

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, informándole que los trámites dentro del proceso sucesoral están surtidos en su integridad.

Se informa al titular del Despacho que el traslado de la partición a todos los interesados dentro de este trámite corrió desde el 30 de agosto de 2023 hasta el día 05 de septiembre de 2023 durante dicho término no se presentaron objeciones y las partes guardaron absoluto silencio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de septiembre de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	1) LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ C.C. Nro. 3.478.383 2) LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO C.C. Nro. 24.385.806
INTERESADOS	1) CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 24.395.455 2) JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 75.040.797
REQUERIDA	1) LEIDY NATALIA GIRALDO MEDINA C.C. Nro. 1.054.916.235 (REPUDIO HERENCIA)
RADICADO	17042-4089-001-2019-00150-00

Objeto a decidir: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Nro. 009

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria o no, de la adjudicación de bienes, allegada por los interesados, donde aparecen como causantes los señores **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ y LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO** quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nros. 3.478.383 y 24.385.806, fallecidos en Anserma, Caldas, el 06 de septiembre de 1978 y 20 de diciembre de 2005 respectivamente.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 08 de octubre de 2019, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ y LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO** quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nros. 3.478.383 y 24.385.806.

En la misma providencia se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se expidió el edicto emplazatorio el cual fuera registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación, requisitos estos que llevo a cabo la parte interesada, pues obra prueba de la publicación del correlativo edicto, conforme lo exige la ley; así como la publicación de la apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión; en igual sentido se dispuso comunicar del asunto a la DIAN sobre la radicación y apertura del presente trámite.

Una vez notificados la totalidad de los interesados, esto es los señores CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA y JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA quienes aceptaron la herencia que les fuera deferida con la muerte de los causantes de este proceso; a excepción de la señora LEIDY NATALIA GIRALDO MEDINA quien repudió la misma.

Una vez aprobada la diligencia de inventarios y avalúos; mediante escritos del 17 de agosto de 2023 y 28 de agosto de 2023, los partidores designados presentaron trabajo de partición, los cuales fueron objeto de requerimiento por parte del despacho para su corrección; y una vez corregidas sus falencias, cumplieron con los requisitos exigidos para su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez, que el trabajo de adjudicación cumple los requisitos legales, el Despacho lo aprobará conforme al contenido del Art. 513 del C.G.P., el cual establece:

“El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago.

El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobatoria de la partición”.

Así mismo, se ordenará a costa de las partes interesadas, la inscripción del trabajo de adjudicación allegado el pasado 28 de agosto de 2023, y de esta providencia en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

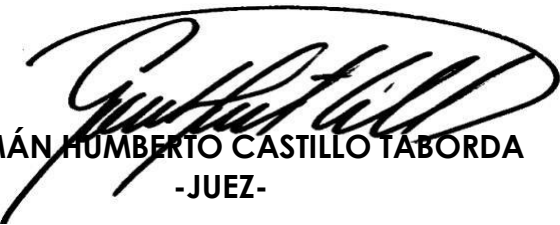
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de bienes de la herencia de los causantes señores **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ y LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO** quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nros. 3.478.383 y 24.385.806, fallecidos en Anserma, Caldas, el 06 de septiembre de 1978 y 20 de diciembre de 2005 respectivamente, presentado por los partidores designados, a favor únicamente de los señores **CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 24.395.455** y **JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 75.040.797**, en su condición de herederos de los causantes en su calidad de hijos legítimos.

SEGUNDO: ORDENAR REGISTRAR el anterior trabajo de partición y adjudicación allegado el día 28 de agosto de 2023 y este fallo, en la respectiva **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, donde se encuentra inscrito el bien, para lo cual, se le hará entrega de copia de lo pertinente incluyendo la diligencia de

inventarios y avalúos y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: ORDENAR PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 119 fijado el 11 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395976783d458d7a45cffdc0a7e40c2f35adbe732f6445d24fced978adec111**

Documento generado en 08/09/2023 07:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>